



RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2022, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de explotación porcina de cebo para 6.144 plazas (737,28 UGM) en polígono 101 parcela 554 del municipio de Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y promovido por D.^a Julia Garde García. (Número de Expediente: INAGA 500202/02/2022/03917).

Vista la solicitud, con registro de entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el 5 de abril de 2022, formulada por D.^a Julia Garde García, resulta:

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación referida dispone de Autorización Ambiental Integrada otorgada mediante Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA), publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 18, de 28 de enero de 2021. (Expte. INAGA 500202/02/2019/02742).

Segundo.— Actualmente se ha ejecutado la primera fase de las obras habiéndose obtenido la Licencia de Inicio de Actividad y la Efectividad Parcial de la Autorización Ambiental Integrada para esta primera fase y estando ya en funcionamiento, con REGAES500950000364 y una capacidad autorizada para esta primera fase de 3.992 plazas de cebo. Falta de construir la tercera nave para cebo correspondiente a la segunda fase.

Tercero.— La modificación solicitada consiste en incorporar los cambios realizados en las instalaciones durante la primera fase de las obras, entre las que están la instalación de dos calderas de calefacción, una instalación solar de 32 placas, reducir el depósito de cloración de agua de 157 m³ a 60 m³, y el aumento de capacidad de la balsa de purines en un 20%.

Justifica los cambios de las dimensiones de las naves por problemas en la explanación del terreno, y en el caso de la balsa de purines, añade a la argumentación de que uno de los condicionados de la Autorización Ambiental Integrada (punto 2.1) establece que “La capacidad total de almacenamiento de estiércol de la explotación será equivalente a la producción de 4 meses de actividad más 10% de resguardo,...”. Hay que indicar que la capacidad total de almacenamiento de purín de la explotación autorizado (balsa + fosas interiores) ya cumplía este condicionado.

Los problemas en la explanación se solucionaron con un cambio de ubicación de la balsa de purines. La nueva ubicación cumple con las distancias exigidas por la Orden DRS/330/2019, de 26 de marzo, por la que se actualizan varios anexos del Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas.

El 1 de junio de 2022, se realizó un requerimiento de información al promotor, para que se incorporan las medidas necesarias para cumplir con el artículo 10 del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, en relación a la reducción de emisiones de amoníaco desde la balsa de purines en un 80%. También se solicitaba información técnica sobre la instalación fotovoltaica.

El promotor contestó a este requerimiento el día 21 de noviembre de 2022 aportando la documentación requerida e indicando que cubrirá la balsa de purines con una cubierta flexible flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoníaco del 80%, dando cumplimiento a las obligaciones exigidas por la normativa en vigor. Su instalación se realizará durante la segunda y última fase de las obras.

La instalación fotovoltaica de autoconsumo instalada consta de 32 placas solares de 450 w, dispuestas sobre el suelo en dos filas de 16 placas cada mediante un soporte metálico, orientadas hacia el sur y con una inclinación de 30.º Se ubican junto a la caseta de vestuarios. La potencia total de la instalación fotovoltaica será de 14,40 Kw, y será la fuente principal de suministro final eléctrico a la explotación.

Cuarto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.



Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental; la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la revisión de las Directrices sectoriales sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Decreto 53/2019, de 28 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control; el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas, y se modifica la normativa básica de ordenación de las explotaciones de ganado porcino extensivo; el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos; la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del sector público de Aragón y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar puntualmente la Resolución de 22 de diciembre de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental y se otorga la Autorización Ambiental Integrada para la construcción de explotación porcina de cebo para 6.144 plazas (737,28 UGM) en polígono 101 parcela 554 del municipio de Ejea de los Caballeros (Zaragoza), dejando inalterado el resto:

El punto Cuarto de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“Cuarto. Características de la instalación:

Las instalaciones proyectadas en la explotación se corresponden con: Dos naves para cebo de 105,80x15,52 m cada una; una tercera nave de cebo de dimensiones 114,50x15,52 m; una caseta para vestuarios, aseos y oficina de 9,30x4,8 m, en esta edificación se encontrará el grupo electrógeno de apoyo; una caseta para las calderas de calefacción de 7,20x4'00 m; una balsa de agua con un volumen de almacenamiento de 2.100 m³; un depósito de agua circular con volumen de almacenamiento de 60 m³; una balsa de purines con un volumen de almacenamiento de 5.650 m³; una fosa de cadáveres con una capacidad de almacenamiento de 30 m³ ubicada; vallado perimetral y badén de desinfección.

Fuera del vallado de la explotación y en la zona sur, se han instalado dos contenedores de cadáveres instalados en la Fase I de las obras”.

El punto 2.2. queda redactado como sigue:

“2.2. Consumos de materias primas.

Se establece un sistema de alimentación automatizado, estimándose un consumo anual 3.185 t de pienso.

El suministro de agua de la explotación se realiza a través de la red de riego. Se estima un consumo de 14.560 m³/año, incluida el agua para limpieza de las instalaciones. El promotor presenta certificado de la Comunidad de Regantes Acequia Cinco Villas de los Riegos de Bardenas para la captación de agua para la explotación.

El suministro eléctrico de la explotación se realiza a través instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con acumulación de energía en 5 baterías de litio de 5,3 kW cada una. Consta de 32 paneles solares fotovoltaicos colocados sobre dos estructuras fijas orientadas hacia al sur y con una inclinación de 30.º C, ubicadas junto a la caseta de vestuarios. La potencia total de generación es de 14.400 w. La explotación cuenta con un grupo electrógeno de emergencia, de gasoil de 40 KVA.

La explotación dispondrá de sistema de calefacción mediante dos calderas de gasoil de 83 Kwt de potencia cada una, estimándose un consumo anual de gasoil de 10.000 litros de gasoil.

Se estima el consumo eléctrico de la explotación en 70.000 kWh”.

El punto 2.3.2. Emisiones difusas, modifica su redacción para dar cumplimiento al Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero en lo relativo a la reducción de emisiones:

“2.3.2. Emisiones difusas.

Las emisiones a la atmósfera estimadas para el conjunto de la explotación serán de 27.648 kg de metano al año, 15.360 kg de amoniaco al año y 122,88 kg de óxido nitroso al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por los servicios técnicos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente del Gobierno de Aragón.



Para reducir las emisiones de amoniaco en la balsa de purín en un 80%, se cubrirá mediante cubierta flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster, con lo que se consigue una reducción en la emisión de amoniaco del 80%, dando cumplimiento a las obligaciones derivadas del Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las granjas porcinas intensivas. En el anexo II se describen las técnicas que permiten alcanzar estos objetivos de reducción (MTD 16 y 17). Esta cubierta deberá instalarse dentro del plazo de 5 años establecido en la Autorización Ambiental Integrada para el inicio de la actividad con la capacidad total autorizada (6.144 plazas de cebo) incluso si la segunda fase de las obras no se ejecutara y la explotación funcionara con las 3.992 plazas de cebo con las que ha iniciado actividad tras la primera fase de las obras”.

El punto 2.3.1. Focos emisores, se sustituye por:

“La explotación cuenta con un grupo electrógeno de emergencia de 40 KVA. La clasificación de este foco emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 04 04, sin grupo asignado.

Para el suministro de calefacción se dispondrá de dos calderas de gasoil de 83 Kwt de potencia. La clasificación de estos focos emisores, según el anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, se corresponde con el código 02 03 02 05, sin grupo asignado.

Dichos focos quedan exentos de control externo. En cualquier caso, se deberán realizar un mantenimiento periódico adecuado con objeto de minimizar las emisiones a la atmósfera”.

Modificar la redacción de las siguientes Mejoras Técnicas Disponibles del anexo II:

MTD 16.b.3 (FASE I de las obras y hasta inicio FASE II). Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir el depósito del purín con cubiertas flotantes: pellets de plástico, materiales ligeros a granel, placas de plástico, costra natural, paja,....

MTD 17.b.3 (FASE I de las obras y hasta inicio FASE II). En balsas de purines, para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera: Cubrir la balsa de purines utilizando una cubierta flexible y/o flotante: Cubrir la balsa de purines empleando una costra natural.

Añadir al anexo II, las siguientes Mejoras Técnicas Disponibles:

MTD 16.b.2 y MTD 17.b.1: (FASE II de las obras). Para reducir las emisiones de amoniaco a la atmósfera desde el almacenamiento de purines: Cubrir la balsa de purines con cubierta flexible y flotante formada por una geomembrana a base de polipropileno armado con fibra de poliéster, de grosor mínimo 1'5 mm. Son sistemas de cubrimiento flexibles y autoportantes fabricados con geomembranas de elevada resistencia química y a los agentes ambientales fijados a los bordes de la balsa de tal manera que aseguran la estanqueidad del sistema. Los elementos que incorporan permiten su adaptación a las oscilaciones de nivel y canalizar y drenar el agua de lluvia acumulada sobre ella. La cubierta dispondrá de tubos de evacuación de gases en una densidad mínima de un aireador cada 100 m² de cubierta, con distribución regular de la superficie y asegurando que no se obstruyan, por ejemplo, a través de un diseño acodado o mediante plan de mantenimiento.

El proyecto deberá obtener la conformidad de los Servicios Veterinarios Oficiales sobre infraestructuras sanitarias, de conformidad con el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, y sus correspondientes modificaciones, el Real Decreto 306/2020, de 11 de febrero, y el cumplimiento del bienestar animal, de conformidad con el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de cerdos.

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro recurso que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 28 de noviembre de 2022.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**